



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de devolver los Estados A, B, C, D y E, que les fueron remitidos por este Gobierno, con oficio del día 28 de Marzo último, se les advierte que de no hacerlo en el plazo de veinticuatro horas, me veré obligado a imponerles una multa de 25 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 5 de Abril de 1935.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1600

Junta provincial del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales del Censo, para el bienio de 1935-1936.

(Continuación)

ALDEANDEVA DEL CAMINO

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Florentino Mateos Montero; Suplente, don Matías Ferreiro González.

Sección 2.ª—Presidente, don Ignacio Serano Duarte; Suplente, don Roque Corredor Hernández.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Julián Álvarez María; Suplente, don Agustín López Nieto.

ALDEHUELA DEL JERTE

Presidente, don Restituto Martín Arroyo; Suplente, doña Juliana Iglesias Hernández.

ALIA

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Pérez Chamorro; Suplente, don Andrés Yelmo Martín.

Sección 2.ª—Presidente, don Felipe Ángel Triguero; Suplente, don Adriano Prieto Jiménez.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don

Eusebio Bonilla Jiménez; Suplente, don Angel Saucedo González.

Sección 2.ª—Presidente, don Hipólito Álvarez Cerezo; Suplente, don Manuel Ulla Gallego.

ALMARAZ

Presidente, don Gumersindo Merchán; Suplente, don Juan Jiménez Fernández.

ALMOHARIN

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Pedro Agustín Merino Jaraiz; Suplente, don Eladio García Polo.

Sección 2.ª—Presidente, don Faustino Mena Merino; Suplente, don Manuel Collado Merino.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Constantino Merino Mayoral; Suplente, don Alfonso Alarcón García.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan Rebollo Redondo; Suplente, don Faustino Jaraiz Fernández.

ARCO

Presidente, don Bernardo Nuevo Amores; Suplente, don Camilo Sancho Valiente.

ARROYO DEL PUERCO

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Constantino Álvarez Fernández; Suplente, doña Pilar Vega Taraces.

Sección 2.ª—Presidente, doña Pura Álvarez Retortillo; Suplente, don Emilio Tejado Javato.

Sección 3.ª—Presidente, don Florencio Aparicio Ramos; Suplente, don Juan Torreño Lucas.

Sección 4.ª—Presidente, don Esteban Arroyo Fondón; Suplente, don Esteban Villalva Escobero.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Acosta Gallego; Suplente, don Antonio Dávila Martín.

Sección 2.ª—Presidente, doña Petra Frares Sanguinc; Suplente, don Sebastián Zancada Torreño.

Sección 3.ª—Presidente, don Rafael Amado Silva; Suplente, don Jerónimo Mena Mena.

Distrito tercero

Sección 1.ª—Presidente, don Polonio Mateos Pérez; Suplente, don Julio Zancada Ramos.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Alfonso Rodríguez; Suplente, don Bernardo Guzmán Chaves.

Sección 3.ª—Presidente, don Vicente Arnaiz Parra; Suplente, don Juan Zancada Torreño.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Presidente, don Pedro Rivero Campos; Suplente, don Baldomero Vicente Tierno.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Ramón Rubio Gutiérrez; Suplente, don Enrique Cáceres Corral.

Sección 2.ª—Presidente, don Felipe Serván Corral; Suplente, don Manuel Cáceres Corral.

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don José Mandado Álvarez; Suplente, doña Serafina López Gutiérrez.

Sección 2.ª—Presidente, don Victoriano Mandado Mediante; Suplente, don Agustín Reinos Valencia.

BARRADO

Presidente, don Apolinar Paniagua Núñez; Suplente, don Nicolás García Simón.

BELVIS DE MONROY

Presidente, don Emilio Martín Porras; Suplente, doña Justa Jiménez Martín.

BENQUERENCIA

Presidente, don Heliodoro Figueroa Robado; Suplente, don Hilario Alejo Robado.

BERZOCANA

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Nicanor Tejero Padín; Suplente, don Carlos Hidalgo Díez.

Sección 2.ª—Presidente, don Miguel Pintor Hermoño; Suplente, don Miguel Tejero Gadín.

BERROCALEJO

Presidente, don Pedro Cáceres

Peña; Suplente, don Juan de Mata Santurino Fernández.

BOHONAL DE IBOR

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Marcos Martín García; Suplente, don Pascasio López Gómez.

Sección 2.ª—Presidente, don Wenceslao Moreno Bueno; Suplente, don Antonio Herrero Rodrigo.

BOTIJA

Presidente, don Agustín Márquez Sancho; Suplente, don Remigio Maestre Valverde.

BROZAS

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Faustino Morgado Rosado; Suplente, don Teodoro Gordito Martínez.

Sección 2.ª—Presidente, don Felipe Morgado Sanabria; Suplente, don Francisco Acedo Sáez.

Sección 3.ª—Presidente, don Julio Marchena Vinagre; Suplente, don Simón Díaz Gutiérrez.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Mariano Bravo Rodríguez; Suplente, don Germano Acedo Chapparro.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Casas Casca; Suplente, don Felipe Castellano Durán.

Sección 3.ª—Presidente, don Rogelio Cancho Perantón; Suplente, don Babiano Antúnez Sánchez.

CABAÑAS DEL CASTILLO

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Francisco Fernández Estacio; Suplente, don Germán Porras Cerezo.

Sección 2.ª—Presidente, don Agustín Varquero Sáez; Suplente, don Cesáreo Villegas Rodríguez.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Román Benito Mateos; Suplente, don Alberto García Vizcaíno.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan Fernández Cortijo; Suplente, don Juan Diego Zuñil Cerro.

CABEZAVELLOSA

Distrito único

Sección 1.^a—Presidente, don Isidro Rodríguez González; Suplente, don Rufo García García.
Sección 2.^a—Presidente, don Marcelino Martín Rodríguez; Suplente, don Rafael Montero Horro.

CABEZUELA DEL VALLE

Distrito primero

Sección 1.^a—Presidente, don Macario Sánchez Merino Suplente, don Emiliano Fernández Fernández.

Sección 2.^a—Presidente, don Dionisio Sánchez Vacas; Suplente, don Domingo Muñoz Aguilar.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Presidente, don Guillermo Barbero Batuecas; Suplente, don Severiano López Castaño.

Sección 2.^a—Presidente, don Manuel Sánchez López; Suplente, don Ramiro Torres González.

CABRERO

Presidente, don Leocadio Martín Cruz; Suplente, don Miguel Galindo Pérez.

1214

(Continuará)

Sección Provincial de Estadística

MES DE FEBRERO

Año de 1935

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.358	75
Defunciones	670	55
Matrimonios	168	6
Abortos ...	51	9
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad ..	2'91	2'79
Mortalidad ..	1'44	2'05
Nupcialidad ..	0'36	0'22
Mortinatalidad	0'11	0'34
Población de la		
provincia ...	466.703	
capital	26.854	
Nacidos.		
Varones ...	680	41
Hembras ..	678	34
Total...	1.358	75
Abortos.		
Nacidos muertos.	45	7
Muertos al nacer	1	>
Muertos (antes de las 24 horas).	5	2
Total...	51	9
Fallecidos		
Varones ...	364	30
Hembras ..	306	25
Total...	670	55
Fallecidos		
Menores de 1 año.....	193	14
Menores de 5 años....	270	21
De 5 y más años	400	34
No consta ..	>	>
Total...	670	55
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años....	5	5

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital
De 5 y más años	29	12
Total...	34	17
En establecimientos penitenciarios ...	>	>
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	>
2 Tifus exantemático (3)	>	>
3 Viruela (6).....	>	>
4 Sarampión (7) ..	2	>
5 Escarlatina (8) ..	>	>
6 Coqueluche (9) ..	7	>
7 Difteria (10) ...	3	>
8 Gripe (11)	36	1
9 Peste (14).....	>	>
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	32	6
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1) ..	4	>
12 Sífilis (34)	2	>
13 Paludismo (Malaria) (38).....	>	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	7	3
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	21	>
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	>	>
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	>	>
18 Diabetes azucarada (59)	2	>
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	>	>
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	7	2
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	>	>
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	68	1
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	31	4
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	66	7
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	13	3
26 Bronquitis (106) (3)	40	6
27 Neumonía (107 a 109)	91	6
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	13	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	38	1
30 Apendicitis (121)	>	>

	Provincia	Capital
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	>
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	17	2
33 Nefritis (130 a 132)	18	1
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	6	1
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	3	1
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	>
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	54	4
39 Senilidad (162) ..	20	1
40 Suicidio (163 a 171)	>	>
41 Homicidio (172 a 175)	>	>
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) ..	10	1
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	47	2
Total.....	670	55

Cáceres a 26 de Marzo de 1935.
—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	1	>
(2) Meningitis simple.....	15	4
(3) Bronquitis crónica.....	9	1
	1935	

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

La «Hidroeléctrica de la Cervigona, S. A.», ha presentado en esta Jefatura de Industria, una solicitud en demanda de aprobación de las tarifas que a continuación se detallan, para sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Acebo, Cilleros, Eljas, Hoyos, Perales del Puerto, San Martín de Trevejo, Valverde del Fresno, Villamiel y Villasbuenas de Gata.

Tarifa primera

Servicio de alumbrado por abono a luces fijas.
Una lámpara de filamento

metálico, de diez vatios, dos pesetas mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, dos pesetas y cincuenta céntimos mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios, tres pesetas y setenta y cinco céntimos mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de cuarenta vatios, cinco pesetas mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de sesenta vatios, seis pesetas y cincuenta céntimos mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de cien vatios, diez pesetas mensuales.

Servicio de alumbrado por abono a luces conmutadas

Una lámpara de filamento metálico, de diez vatios conmutada, tres pesetas mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de quince vatios conmutada, cuatro pesetas mensuales.

Una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios conmutada, cinco pesetas mensuales.

Tarifa segunda

Servicio de alumbrado por contador de energía

De uno a cuatro kilovatios de consumo mensual, cuatro pesetas.

De cuatro kilovatios en adelante, el kilovatio noventa céntimos de peseta.

Tarifa tercera

Servicio de fuerza motriz, horas diurnas

Para electromotores HP. año, (tanto alzado), doscientas cincuenta pesetas.

Para electromotores kilovatio hora, treinta céntimos.

Nota.—Para los abonados de temporada veraniega o invernal, las anteriores tarifas, podrán elevarse al duplo.

El pago de los impuestos creados y por crear, tanto del Estado, provincia o municipio, serán siempre por cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales deberán entablar sus reclamaciones, en el caso de formularlas, en la Jefatura de Industria de la provincia, en el plazo máximo de un mes.

Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.
—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(91=36'40 pstas.) 1561

Sección Provincial de Administración Local

EDICTO

La Comisión nombrada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del reparto general de utilidades de 1934 del Ayuntamiento de Benquerencia.

Hace saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Alonso Ojeda, Manuel, se ignora su vecindad, 83 pesetas.

Carrasco Leo, Antonio (viuda), de Madrid, 1'37 id.

Carrasco Pacheco, José de Juan, se ignora su paradero, 1'70 idem.

Cintado Robado, Teodoro, de Cáceres, 2'12 id.

Crespo Vizcaino, Nicasia, de Salvatierra de Santiago, 4'49 id.

Criado Olmo, Domingo, se ignora su vecindad, 4'48 id.

Donaire, Higinio y otros, de Valdefuentes, 44'06 id.

Hernández Toril, Anselmo (herederos), de Ibahernando, 3'37 idem.

Flores, José y Segundo Lozano, de Ruanes, 0'03 id.

Flores Muñoz, José, de idem, 13'58 id.

Gil Ortiz, Elena, de Cáceres, 108'17 id.

Gil Ortiz, Juana, de Aldeacentenera, 58'39 id.

Hernández de Tomás, Arias, de Valdefuentes, 0'17 id.

Higuero Avila, Rita, de Trujillo, 227'77 id.

Mateo Gil, hijo de Emilio, de Botija, 1'24 id.

Merino Márquez, Donatila, de Montánchez, 0'20 id.

Merino Márquez, Cefarino, de Segovia, 3'72 id.

Merino Márquez, Rafael, de Botija, 2'41 id.

Merino Pérez, Diego, se ignora su vecindad, 0'61 id.

Morgado Rentero, Juan, de Botija, 7'24 id.

Morgado Rentero, Manuel, de idem, 5'79 id.

Pacheco Redondo, Diego, de idem, 8'54 id.

Redondo Carrasco, Antonio, de Salvatierra, 2'50 id.

Redondo Carrasco, Juana, de Torre de Santa María, 4'53 id.

Rentero Robado, Vicente, de Botija, 2'77 id.

Rivera Duque, Juan, de Montánchez, 10'29 id.

Rubio Rueda, José, de Valdefuentes, 0'67 id.

Rubio Rueda, Pedro, de idem, 36'15 id.

Sánchez, Indalecio, de Salvatierra, 31'52 id.

Vizcaino Rodríguez, Ana, de idem, 3'62 id.

Merino González, Miguel y compañía, se ignora su vecindad, 4'86 id.

Rubio Lozano, Juan, de Montánchez, 1'41 id.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 3 de Abril de 1935.—
La Comisión: Joaquín Mendigutia.—Nicolás Pérez.

1524

Juzgados

ALDEANUEVA DE LA VERA

Don Jerónimo Martín Balleros,
Juez municipal de esta villa de Aldeanueva de la Vera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al Reglamento de

10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Se hace constar que este pueblo consta de 3.096 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, al señor Juez de Instrucción de partido debidamente reintegradas y con la documentación correspondiente, haciendo constar además que el Secretario no percibirá más derechos que los señalados por el vigente Arancel.

Aldeanueva de la Vera a 26 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Jerónimo Martín.—El Secretario, Gervasio Parrón.

1437

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 30 del año actual, sobre hurto de una caballería de la propiedad de Simón Martín González, vecino de Pescueza, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de deteni-

orden alfabético entre los diez primeros contribuyentes por territorial rústica de los residentes en el partido judicial, y un arrendatario elegido de entre los diez que paguen menos contribución de todas clases de los residentes en el partido judicial, igualmente por orden alfabético, llamados Asesores, que darán por escrito dictamen respecto del asunto sometido a la declaración judicial.

El Juez, con vista de este dictamen y con el de la Jefatura del Servicio Agronómico, dictará la resolución que estime justa.

Segunda. El Instituto de Reforma Agraria, en los casos de incautación de fincas llevadas a cabo de acuerdo con las bases quinta, octava o novena de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, si aquella se hallare arrendada o en aparcería, a colonos o aparceros que individual o familiarmente labren una superficie inferior a cien hectáreas en secano o tres en regadío, estará obligado a respetar los contratos con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

Si los arrendatarios o aparceros labraren superficie mayor a la anteriormente expresada y el Instituto quisiera dar por terminado el contrato, respetará el año agrícola, y el colono o aparcerero podrá optar por reducir la superficie que haya de labrar en lo sucesivo a los términos establecidos en la base anterior, o a dejar la finca en su totalidad.

En el primer caso, le será aplicable lo establecido en el anterior párrafo.

En estos dos casos el Instituto indemnizará al colono en la forma siguiente:

a) Adquisición de aperos, labores, ganado, mejoras, etc., de acuerdo con lo que preceptúan las Instrucciones del Instituto de Reforma Agraria.

b) Daños y perjuicios por cese, corte o merma de negocio, según los casos.

Esta indemnización regirá para las fincas que se hayan ocupado durante este año agrícola y para las que se ocupen en lo sucesivo, entendiéndose por ocupación la material o los asentamientos.

Si al aprobarse esta Ley algunas de las fincas se hu-

rante la sustanciación del pleito deberán ser consignados también, bajo pena de tener por desistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcerero.

Artículo 55. En los pleitos que versen sobre aumento, reducción o condonación de renta; si no se accediere a ello, será preceptiva la imposición de costas al demandante.

CAPITULO X

De la inscripción de los arrendamientos

Artículo 56. En cada Registro de la Propiedad se llevará un libro especial en el que se inscribirán los arrendamientos de todas clases y aparcerías de fincas rústicas radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarcación.

Para cada término municipal se abrirán los libros que se estimen precisos, que serán encasillados, y en los que, fincas, se practicarán los asientos procedentes.

Artículo 57. El encasillado de los libros se ajustará a los siguientes requisitos:

Primero. Número del asiento.

Segundo. Situación de la finca, expresando el pueblo y partido o pago, y el nombre propio y genérico, si los tuviere.

Tercero. Linderos por los cuatro puntos cardinales.

Cuarto. Cabida con arreglo al sistema métrico decimal.

Quinto. Explotación o cultivo a que, según el contrato, se destina la finca.

Sexto. Renta pactada.

Séptimo. Renta catastral o líquido imponible.

Octavo. Revisiones de renta.

Noveno. Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del arrendador y del arrendatario, y naturaleza del derecho del primero.

Décimo. Duración del arriendo, indicando el día en que han de comenzar y cesar a los efectos del mismo.

Undécimo. Prórrogas del contrato.

Duodécimo. Lugar y fecha del mismo.

Décimotercero. Clases de documentos presentados

das; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua, colorada, estrella en la frente, cabo castaño, herrada de las cuatro, edad quince años, menos de la marca, cola larga, en mal estado de carnes y en los corbejones señales de haber sido curada de esparabanos.

Dado en Coria a 31 de Marzo de 1935.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, José Teruel. 1438

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Don Juan Pérez Redondo, Juez Municipal de Torre de Santa María.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario, de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), y en la forma prevenida por el artículo 6 del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes podrán cursar sus instancias ajustándose a los preceptos mencionados, por el tiempo que los mismos determinan, el cual empezará a contarse desde el día en que aparezca este edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que este pueblo tiene 1.301 habitantes.

Dado en Torre de Santa María a 23 de Marzo de 1935.—Juan Pérez Redondo. 1448

ABERTURA

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre, por término de quince días, durante los cuales los aspirantes a ella pueden presentar en este Juzgado la instancia y demás documentos que crean pertinentes, haciéndose constar que el favorecido sólo percibirá los derechos de Arancel.

Abertura a 28 de Marzo de 1935.—El Juez municipal suplente, Juan Carballo. 1440

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se notifica al procesado Juan Rufo de la Santísima Trinidad Montaño Gordillo, que la Audiencia Provincial de esta capital por auto de 9 de los corrientes, ha sobreseído provisionalmente el sumario incoado en este Juzgado con el número 26 del año actual por el delito de conspiración a la rebelión y dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado contra el mismo.

Dado en Cáceres, 30 de Marzo de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1442

CAÑAVERAL

Anuncio

Don Narciso Plasencia Plasencia, Juez Municipal de esta villa de Cañaveral.

Por el presente y por consecuencia de no haberse presentado aspirantes en años anteriores que fué publicada, a la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, en el concurso por traslación que para su provisión, se convocó al efecto, se anuncia de nuevo dicha vacante de Secretario Suplente, a fin de que los que hallándose en condiciones legales, quieran optar a ella, presenten sus solicitudes en este Juzgado Municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este Municipio es de categoría inferior a 30 000 habitantes y que el cargo de Secretario Suplente, no tiene otra retribución que los derechos de Arancel cuando actúa.

Dado en Cañaveral, 28 de Marzo de 1935.—N. Plasencia.—El Secretario, Jacinto Morgado. 1444

Alcaldías

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día diez del mes actual, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1935, habiendo correspondido dichos nombramientos a los señores siguientes, según los documentos administrativos concernientes al caso.

Vocales natos de la parte real

Don Juan Campos Mateos, riqueza rústica, vecino.

Don Santiago Pérez y Pérez, riqueza urbana, vecino.

Doña Rita Higuero Avila, riqueza rústica, hacendada forastera.

Don Luis Jiménez Iglesias, riqueza industrial, vecino.

Vocales natos de la parte personal

Don Juan Donaire Pozo, riqueza rústica, vecino.

Don Manuel Avila Mateos, riqueza urbana, vecino.

Don Alfonso Campos Merino, riqueza industrial, vecino.

Lo que se hace público por término de siete días hábiles, para oír reclamaciones, de inclusión o exclusión, según proveída, las que deberán formularse ante el Ayuntamiento de esta municipalidad.

Robledillo de Trujillo a 25 de Marzo de 1935.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Juan Pérez. 1381

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

y número con que quedan archivados en el legajo de su clase, caso de que haya de archivarse.

Décimocuarto. Tomo y folio en que se halle inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que lo esté, y número de ella.

Artículo 58. La inscripción en el libro especial de arrendamientos, ya se halle inscrita la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendador o de persona distinta o no lo esté al de persona alguna, producirá a favor del arrendatario todos los efectos que se determinan en esta Ley.

Estas inscripciones producirán todos los efectos de esta Ley a favor de los arrendatarios, pero no perjudicarán al titular inscrito en el Registro de la Propiedad que no haya prestado su consentimiento o al que de él traiga su causa, salvo el derecho del arrendatario de buena fe a continuar en la posesión de la finca hasta la terminación del año agrícola en curso, y la indemnización de las labores preparatorias del siguiente que tenga efectuadas, y el abono de las mejoras, con arreglo a las normas del capítulo V.

Artículo 59. La inscripción en el libro especial de arrendamientos creados por esta Ley, no será obstáculo para que los contratos de arrendamiento se puedan seguir inscribiendo en el Registro de la Propiedad con arreglo a la ley Hipotecaria.

Artículo 60. Las prórrogas que de los contratos de arrendamientos se verifiquen por la sola voluntad de los arrendamientos, se harán constar en el Registro a solicitud escrita de los mismos, que se presentará antes de finalizar el periodo que se ha de prorrogar.

Cuando la renta anual exceda de 5.000 pesetas, la prórroga se hará constar necesariamente por medio de acta notarial.

Artículo 61. De toda la alteración de renta se tomará razón en el libro especial de arrendamientos, mediante presentación del documento que acredite el acuerdo de las partes o el fallo del Juez o Tribunal competente y el cual quedará archivado en el legajo en que lo esté el contrato a que se refiere.

Artículo 62. Inscrito un arrendamiento en el libro

especial, no podrá, mientras esté vigente, inscribirse ningún otro referente a la misma finca o porción de finca que esté en contradicción con él.

Artículo 63. Las inscripciones de arrendamiento se cancelarán:

Primero. A instancia del arrendador o del arrendatario, cuando medie entre ambos convenio escrito formalizado con arreglo a lo prevenido en esta Ley.

Segundo. Por decisión judicial o resolución del Juez o Tribunal competente.

Tercero. A instancia del arrendador, por el solo transcurso del tiempo fijado en el contrato y, en su caso, el de las prórrogas que se hubieren utilizado, si no constare en el Registro la voluntad del arrendatario de continuar en el disfrute de la finca.

Cuarto. Por resolución del derecho del arrendador.

Quinto. Por la conversión del arrendamiento en propiedad, en censo o en aparcería.

Sexto. Por confusión de derecho.

Artículo 64. El arrendatario y el arrendador tendrán recíproco derecho a exigirse la formalización del documento acreditativo de la cancelación del arriendo en todos los casos en que éste quedase extinguido.

Si la extinción tuviese por causa el abandono de la finca por parte del arrendatario, ignorándose el paradero o domicilio de éste, el fallecimiento del mismo, sin herederos que puedan o quieran sucederle en el derecho del arriendo, el arrendador podrá solicitar del Juzgado competente, previa justificación sumaria de estos hechos, que expida el oportuno mandamiento de cancelación.

Artículo 65. Quedan exceptuados de la inscripción obligatoria los contratos en que la renta no exceda de 500 pesetas.

Disposiciones adicionales

Primera. Cuando de los Juzgados de primera instancia se solicite la declaración de renta justa a que se refiere el párrafo quinto de artículo 7.º de esta Ley, deberán requerir a un propietario elegido por el Juez por